

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00346-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de mayo de 2024

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Inmobiliaria Vista S.A.S contra Novo Tecnobilidad S.A.S, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00346-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá Incluir en el encabezado de la demanda quien es el representante legal de la sociedad demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso
2. Deberá aportar como anexo de la demanda el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Novo Tecnobilidad S.A.S.
3. Deberá identificar el inmueble en el acápite de hechos y de pretensiones con su número de matrícula inmobiliaria, con el fin de lograr su plena identificación.
4. Deberá incluir dentro de los hechos cada una de las prórrogas efectuadas al contrato de arrendamiento informando la suma del cánon que las comprenden con su respectivo incremento, teniendo en cuenta que el mismo se inició el 01 de julio de 2022 y el término inicial fue por doce meses.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Inmobiliaria Vista S.A.S contra Novo Tecnobilidad S.A.S.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Lizzeth Vianey Agredo Casanova portadora de la T.P. 162.809 del CSJ., para representar los intereses de la demandante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d5dac4cca06f3f5a8dd3a314d4919903ffc3483eaaae3be0ff8fec344e8ac2**

Documento generado en 07/05/2024 03:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>